

Resolución N° 578/97. Apertura de los Registros Provinciales de Residuos Especiales.

Resolución N° 578/97

VISTO las facultades acordadas a la Secretaría de Política Ambiental por la Ley N° 11.737, modificatoria de la Ley N° 11.175 de Ministerios y la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/97, por el cual se crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.720 de residuos especiales, en su Título II, ordena a la autoridad de aplicación llevar y mantener actualizado el Registro Provincial sobre la materia;

Que resulta indispensable contar con tal instrumento y, consecuentemente establecer los mecanismos y requisitos de inscripción en dichos registros de aquellas personas físicas o jurídicas que por sus actividades estén alcanzados por la Ley N°11.720 de Residuos Especiales;

Que el funcionamiento del Registro mencionado complementará los controles con el objeto de posibilitar una correcta generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los Residuos Especiales;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Proceder a la apertura del Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Especiales previsto en los artículos 7º, 8º y concordantes de

la Ley N° 11.720 y su Decreto reglamentario N° 806/97, a partir del 1 de enero de 1998. La inscripción en el Registro se realizará ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de esta Secretaría.

Artículo 2° : Para el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas esta Secretaría pondrá a disposición de los establecimientos alcanzados por la Ley N° 11.720, un disquete conteniendo las bases para la confección de la declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 806/97. El disquete y la impresión que ésta aplicación genera, deberán ser presentados ante esta Secretaría, dentro de los 120 días corridos de la apertura del Registro. En caso que no se correspondan los datos de la planilla con los del disquete serán considerados válidos los datos de la planilla, procediéndose a las correcciones que correspondan.

Artículo 3°: Los análisis físico-químicos sobre las características de peligrosidad de los residuos a que se refiere el Anexo II de la Ley N° 11.720, los estudios solicitados en el artículo 8° del Decreto N° 806/97, y la metodología de caracterización de los residuos generados y los estudios analíticos requeridos en el "Registro de Operaciones de Residuos Especiales para Generadores y operadores" del Anexo IV del citado Decreto, deberán ser efectuados por los profesionales con títulos habilitantes para realizar y rubricar protocolos de análisis físico-químicos industriales, con incumbencias de acuerdo a lo fijado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Resolución N° 578/98.

Firmado : Dr. Osvaldo Mario Sonzini

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 26 de Diciembre de 1997